



RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0377/2022/OPNT

RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por recibido en fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el oficio sin número, suscrito por la Lic. Nancy Juárez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, mediante el cual informa el pretendido cumplimiento de la resolución definitiva, dictada en el expediente señalado al rubro y agrega diversos documentos - **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 Y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene a la Lic. Nancy Juárez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, remitiendo en tiempo y forma el informe de Cumplimiento que le fuera requerido.

En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante el oficio sin número, recibidos por esta comisión en fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Nancy Juárez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, para acreditar el cumplimiento de los resolutivos segundo y tercero de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó lo siguiente:

*"[...] SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa; consistente en: --*

1. *Informar el Nombre Completo, Cargo o Puesto, Domicilio laboral, Número de teléfono laboral (con extensión) y Horario de atención, de todos y cada uno de los Directores, Secretarios y/o Titulares de las áreas en funciones que laboran actualmente para el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en esta administración 2021-2024.*
2. *Copias simples de las actas de sesión de cabildo ordinarias y extraordinarias así como sus anexos del 01 uno de enero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero de 2015 dos mil quince.*

*En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o*



funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, previo pago del costo que genere la información solicitada en copia simple. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior. [...]” (Sic).

En sentido, se tiene la Lic. Nancy Juárez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, agregando copia simple del oficio número SHA/572/2022, de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Yesenia Olvera Trejo, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, en 01 una foja, y en el cual refirió, entre otras cosas, lo siguiente:

“[...] con respecto al resolutivo SEGUNDO en su numeral 2 informo que, la información solicitada se encuentra en los archivos físicos de la secretaría a mi cargo y debido al cumulo de documentos de los años requeridos y el exceso de años transcurridos, los mismos, quedan a partir de este momento a disposición de la recurrente, con la finalidad que proceda a la localización de los mismos:

No obstante lo anterior y por lo que respecta a los anexos de las actas de cabildo correspondiente, los mismos no se encuentran en los archivos físicos de esta secretaría, ello en virtud, de que no fueron entregados a la suscrita por los servidores públicos salientes, tal y como se acredita en el acta de entrega y recepción correspondiente. lo anterior es así porque han transcurrido en exceso más de 12 años de la existencia de los citados documentos y por disposición legal no se tiene obligación de resguardar los mismo en la secretaría a mi cargo, situación que hago de sus conocimiento para los fines y efectos legales a los que haya lugar”.

Una vez revisada la información y documentación referida, se desprende que el Sujeto Obligado no remite información relativa a Nombre Completo, Cargo o Puesto, Domicilio laboral, Número de teléfono laboral (con extensión) y Horario de atención, de todos y cada uno de los Directores, Secretarios y/o Titulares de las áreas en funciones que laboran actualmente para el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en esta administración 2021-2024. De igual manera, el Sujeto Obligado, realiza diversas manifestaciones a efecto de modificar la modalidad para la entrega de la información determinada por el Pleno de esta Comisión mediante la resolución

emitida en fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del **presente** recurso de revisión, que determinó entregar al recurrente, "...Copias simples de las actas de sesión de cabildo ordinarias y extraordinarias así como sus anexos del 01 uno de enero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero de 2015 dos mil quince ..." [...] "La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, previo pago del costo que genere la información solicitada en copia simple". En tal sentido, no se debe perder de vista lo previsto por el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Querétaro, que a la letra señala:

[...] **Artículo 155.** Las resoluciones de la Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. [...] (Sic).

Lo anterior, en concatenación con la tesis aislada **1a. XIV/2012 (10a.)**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al respecto refiere:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000235

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: **1a. XIV/2012 (10a.)**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 657

Tipo: Aislada

#### **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EFECTOS DE SUS RESOLUCIONES.**

Los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental disponen la procedencia del recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, especificando que dicho recurso procederá en lugar del recurso genérico previsto en materia administrativa. Asimismo, el artículo 59 de la ley dispone categóricamente que las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al resolver los recursos de revisión, serán definitivas para las dependencias y entidades, mientras que los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, resulta evidente que la intención del legislador fue excluir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del conocimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión emitidas por el Instituto, al igual que eliminar la posibilidad de que las dependencias y entidades promuevan algún juicio o recurso ante el Poder Judicial de la Federación. Por lo antes expuesto, los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deben dar cumplimiento incondicional a las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al resolver recursos de revisión, sin que sea válida la utilización de recursos jurídicos, como la interposición de un juicio de nulidad, o de facto, como la simple negativa de entregar información, para eludir dicho cumplimiento.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

En razón de lo anterior, esta Comisión tiene al Municipio de Pedro Escobedo, incumpliendo con lo ordenado por esta Comisión en los Resolutivos Segundo y Tercero de la resolución dictada en fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, al no haber acreditado la entrega de la información en los términos establecidos por el Pleno de esta Comisión, mediante la Resolución multi referenciada. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena notificar el presente acuerdo al Presidente Municipal de Pedro



Escobedo, responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución antes citada, misma que deberá anexarse en copia certificada para su conocimiento, apercibiéndole que en caso contrario, esta Comisión determinará las medidas de apremio o acciones procedentes, de acuerdo a la Ley antes citada.- NOTIFIQUESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la quinta sesión ordinaria de pleno de fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 09 NUEVE DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----  
vmrs